

# LA GUERRA COMO FENOMENO A TRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL

LA GUERRA DESDE EL RENACIMIENTO HASTA 1899

Coronel EDMUNDO RUBIANO GROCOT

CONTINUACION



En el año de 1453 se realiza la transición de la Edad Media a la época moderna, cuando los turcos conquistan a Constantinopla y el Imperio Romano Oriental se extingue ante la penetración de turcos e islamitas, que avanzan hacia Europa y llegan hasta las puertas de Viena.

Se considera que la Conquista de Constantinopla produjo como consecuencias el Renacimiento, la Teoría de la Soberanía Nacional, la Reforma Religiosa y originó los grandes descubrimientos geográficos.

Como ya se dijo, los Estados Nacionales se formaron también en Italia, que se convierte en mosaico de pequeñas Repúblicas o Principados de extraordinaria riqueza, porque tienen el monopolio del comercio internacional de la época.

En los puertos italianos se procede a la distribución de las mercancías para toda Europa. En Italia se llega a un gran refinamiento de la técnica económico-financiera. Todo este auge comercial explica el florecimiento de Italia.

A partir del siglo XV la cultura medieval empieza a decaer, cuando los turcos, en 1453 toman a Constantinopla y cierran el Mediterráneo a los buques italianos.

Cerrado el Mediterráneo, los cristianos buscan nuevas vías de acceso para

los productos de los mercados de Oriente. Así se inicia la época de los grandes descubrimientos.

Con los nuevos descubrimientos geográficos el centro del comercio y la civilización se traslada de Italia a aquéllos países que tienen un acceso directo al Atlántico. Los Estados italianos pierden su importancia y el auge de la civilización se manifiesta en España, Francia, Portugal, Gran Bretaña, etc.

El Renacimiento, período de crítica, movimiento de revaluación de principios que ya no corresponden a ninguna realidad política, destruye valores.

Maquiavelo concibe la soberanía como un derecho de todo Estado a la autonomía política y jurídica, y agrega que como todos los Estados gozan de la misma soberanía deben acordar principios de convivencia pacífica para que la afirmación de la soberanía nacional no redunde en anarquía; puesto que son igualmente soberanos los Estados grandes y los pequeños, ese fenómeno implica necesariamente un acto mediante el cual los Estados se desprenden voluntariamente de algunas de sus prerrogativas.

Las relaciones internacionales en la época del Renacimiento la explican los expositores por el "Principio del Equilibrio". Se deben equilibrar las fuerzas constituidas en Estados sobe-

ranos, y dicho equilibrio se logra mediante la combinación de los bloques nacionales aptos para enfrentarse a una gran potencia antagónica.

Como fruto de esa explicación racional y mecánica, surgen en el Renacimiento las alianzas. Se busca un equilibrio mediante el cual los bloques regionales tienden a preservar la paz, pues al entrar en alianzas defensivas los Estados individualmente débiles, que pueden ser atacados sin riesgo por los fuertes, forman un poder de defensa considerable que disminuye las probabilidades de perturbación de la paz.

Una consecuencia importante de las teorías de la Soberanía nacional y el equilibrio es la institución de la diplomacia permanente. Se realiza un canje de funcionarios diplomáticos entre las diversas ciudades-estados de Italia, para informarse mutuamente sobre la situación y las necesidades planteadas por el cierre del comercio del Mediterráneo. Luego estas ciudades-estados italianas mandan representantes a los nuevos centros de la economía internacional, a los países que tienen acceso al Atlántico. Van ministros y encargados de negocios a París, Madrid, Amberes, etc., y los países que reciben delegados italianos mandan sus agentes permanentes a Italia.

La Reforma Religiosa se encuentra íntimamente ligada al Renacimiento.

Fue iniciada por los seguidores de la escuela de Maquiavelo que emprendieron sus ataques contra la Iglesia Católica Romana y encontraron gran acogida en los países de habla alemana. El protestantismo encuentra dos líderes: Lutero en Alemania y Calvino en Suiza. Las dos escuelas protestantes tienen como rasgo común su desvinculación de la jerarquía católica romana.

Como consecuencia de la división de la cristiandad, sobrevienen una serie de guerras y revoluciones internacio-

nales, las que tienen fin con los tratados de Wesfalia. Los nuevos Estados Protestantes, hacen una gran competencia a las antiguas comunidades católicas en cuanto al comercio internacional. Inglaterra y Holanda desarrollan una economía más perfecta técnica y eficaz que la de las antiguas potencias católicas como Francia, Austria y España. La lucha por la religión es a la vez combate por los mercados.

A principios del siglo XVII el holandés Hugo Grocio, publica sus dos obras capitales: "Del derecho de la guerra y de la paz" y "Sobre el Mar Libre"; la primera como una tentativa de resumir el derecho internacional positivo de su época partiendo del concepto del equilibrio, y la segunda para protestar contra las ideas que el autor inglés Selden, consejero de la Corona Inglesa, había sostenido en su libro "Sobre el Mar Cerrado".

Selden decía que el espacio marítimo podría ser materia de aprobación nacional, como el espacio terrestre, por parte de los Estados de mayor poderío naval, los cuales podrían agregarlos a su dominio de tierra y cerrar esos mares a la navegación de los otros Estados. Grocio en su libro afirmó que el espacio marítimo es libre, que el mar no es de nadie y que ningún Estado tiene derecho a cerrar los mares.

En materia de neutralidad, para Grocio tal concepto es compatible con la posibilidad de que alguno de los beligerantes reciba ayuda por parte de los neutrales, siempre que dicha ayuda se conceda al que defiende la causa justa, y se otorgue igual ayuda a todos los beligerantes si no es posible discernir cuál de ellos la representa.

En cuanto a "Contrabando de Guerra", Grocio sin mencionar dicho término, que aún no era empleado en su época, hizo la siguiente división respecto a los artículos transportados de un país a otro:

1. Mercancías cuyo destino militar es evidente; armas, municiones;
2. Objetos sin relación alguna con la guerra: joyas, artículos de arte, etc.;
3. Objetos de dudosa aplicación: barcos, alimentos, etc.

Francisco Victoria, catedrático de la Universidad de Salamanca, con el elevado sentido del derecho, desposeído de todo prejuicio nacionalista, consideró inhumano el buscar pretextos para la guerra. Predicó la paz como la única preocupación de la política y habló de la fraternidad humana como el móvil fundamental de los actos de los hombres. Pero si la guerra estalla, agregó, no podemos negar que somos la personificación de la justicia; que defendemos el patrimonio moral del mundo y que no combatimos para destruir la nación con la que guerreamos sino para imponer la paz; Victoria expuso estos principios en su libro "Relecciones Teológicas".

Victoria combatió el derecho de declarar la guerra a los paganos porque éstos rehusaran seguir la doctrina cristiana y aceptar los títulos con que los españoles pretendían fundar la legitimidad de su dominio sobre el Nuevo Continente; él sostiene el derecho de los indios a la propiedad exclusiva de su territorio.

La guerra es su preocupación principal, por ser en ella en donde se desencadena el desenfreno de la libertad de los conquistadores.

En el año de 1814 los vencedores de Napoleón, los Emperadores de Rusia y Austria y el Rey de Prusia, formaron en París una Liga, la Santa Alianza, punto de partida del Concierto Europeo para velar por el cumplimiento de los arreglos de Viena y para normalizar los asuntos del Continente Europeo.

En la Santa Alianza, los soberanos se comprometen a sofocar cualquier intento nacionalista en sus territorios,

y resuelven consultarse anualmente y sancionar cualquier conato de insurrección, aplicando para ello la fuerza armada. Con la Santa Alianza, tenemos por primera vez en la historia del mundo un pacto de sanciones colectivas que se deben aplicar para la preservación de un orden internacional.

En el año de 1856, con motivo del Tratado de París, firmado para liquidar la guerra de Crimea, se firmó un documento, la Declaración de París, que ha tenido influencia preponderante en la reglamentación de las operaciones navales.

La Declaración de París establece:

"Que el derecho marítimo, en tiempo de guerra, ha sido, durante largo tiempo, objeto de controversias lamentables";

"Que la incertidumbre del derecho y de los deberes en esa materia da lugar, entre los neutrales y beligerantes, a divergencia de opiniones que pueden ocasionar serias dificultades y aún conflictos";

"Que, en consecuencia, se obtendrían grandes ventajas en establecer una doctrina uniforme sobre punto tan importante".

"Que los plenipotenciarios reunidos en el Congreso de París, no podrían responder mejor a las intenciones de que están animados sus gobiernos, sino tratando de introducir en las relaciones internacionales principios fijos a este respecto";

"Los susodichos plenipotenciarios debidamente autorizados, han convenido en concertarse sobre los medios para llegar a ese fin, y, estando de acuerdo, han decretado la siguiente declaración solemne:

"1. Queda abolido para siempre el corso";

"2. El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, con excepción del contrabando de guerra";

"3. La mercancía neutral, con excep-

ción del contrabando de guerra, no puede ser aprehendida cuando se encuentra bajo el pabellón enemigo”;

“4. Los bloqueos, para que sean obligatorios, deben ser efectivos, quiere decir, mantenidos por una fuerza suficiente que impida de una manera real el acceso al litoral del enemigo”.

Antes de la abolición del corso, se practicaba por barcos pertenecientes a los particulares autorizados para conducir hostilidades en el mar. Los barcos mercantes convertidos o armados, se consideran como parte de las Fuerzas Navales.

El bloqueo como acto de guerra consistente en impedir mediante barcos de guerra, toda aproximación a la costa enemiga, u ocupada por el enemigo, para prevenir el ingreso o salida de los barcos, data del siglo XVI, y su práctica fue seguida primeramente por los holandeses, quienes la emplearon contra los puertos de Flandes en su guerra con España, como una operación distinta del sitio. Durante largo tiempo se practicó el bloqueo ficticio, trazado sobre el papel, sin corresponder a una realidad efectiva.

Inglaterra, como una medida de represalia en contra de Francia, por la ayuda que este país proporcionó a las rebeladas colonias británicas en América, decretó el bloqueo contra las costas francesas, lo que determinó la declaración de Catalina II Emperatriz de Rusia, a la cual se llamó “Liga de Neutralidad Armada”, o sea la protección material del comercio marítimo de los neutrales, renovada en 1780. Posteriormente, la lucha sostenida por Francia e Inglaterra originó la expedición de numerosas disposiciones, unas favoreciendo y otras estorbando el libre comercio de los neutrales con los beligerantes, situación que perduró hasta el año de 1856.

Hasta el siglo XVIII, como sanción a la violación del bloqueo, la tripula-

ción del barco debía ser puesta en prisión o aún condenada a muerte.

La teoría de la continuidad del viaje, que permitió considerar que el viaje en dos etapas: la primera de un puerto neutral a otro puerto neutral y la segunda de un puerto neutral a puerto enemigo, constituye un solo viaje para el caso de contrabando de guerra, fue aplicada por Inglaterra por primera vez, a los navíos neutrales empleados en el tráfico colonial en 1756.

En el período histórico que va del Renacimiento a 1899, el concepto de neutralidad no cesa de evolucionar hacia su verdadero significado de completa y efectiva imparcialidad, y aunque Vattel en el siglo XVIII con algunas reticencias interpretaba el principio, es realmente Bynkershoek quien llega a expresar con precisión que neutralidad significa imparcialidad, es decir, igual trato para todos los beligerantes sin discriminación alguna.

En la práctica, sin embargo, perduraba la idea de que no se violaba la neutralidad si un tercero en cumplimiento de un tratado, ofrecía asistencia o alguno de los beligerantes, permitiendo, por ejemplo, la persecución de un ejército o flota en territorio neutral. Sin embargo, en estos casos se exigían reparaciones pecuniarias, las cuales eran satisfechas.

El derecho de visita y confiscación por contrabando de guerra, era generalmente admitido, pero los Estados daban múltiples interpretaciones de acuerdo con sus diversos intereses. El bloqueo, en la práctica, era decretado, sin que realmente llegara a ser efectivo y el corso era lícito. Estas reglas fueron al fin combatidas por la primera “Neutralidad Armada en 1780”, compuesta originalmente por Rusia, Dinamarca y Suecia, a quienes se unieron después otras potencias.

El progreso de los principios sobre

neutralidad fue influenciado por la actitud de los Estados Unidos. Durante la guerra de Francia con Inglaterra en 1789, cuando el Congreso expidió su primera proclama de neutralidad para darle el carácter en 1818, de legislación permanente.

Dada la posición geográfica de los Estados alemanes durante el siglo XVIII el paso de tropas de los beligerantes por territorios neutrales fue frecuente. A principios del siglo XIX a pesar de las protestas del gobierno Suizo las tropas austriacas atravesaron su territorio. Suiza en 1813, permitió el paso por su territorio de tropas de un beligerante en favor de Napoleón I.

En los siglos XVII y XVIII, muchos tratados prohibieron el "Derecho de Angaria", el que cayó en desuso, habiendo sido revivido por Napoleón en 1798.

Al producirse en Estados Unidos de Norteamérica la Guerra de Secesión de 1864, entre el norte evolucionista y el sur esclavista, el Alto Mando de las Fuerzas del Norte publica un folleto titulado "Instrucciones a los Ejércitos en Campaña", en el cual se codifican las reglas más importantes para la conducción de la guerra, haciendo una clara diferenciación entre los combatientes y la población civil. Los combatientes deben llevar siempre uniformes, cosa que no ocurría anteriormente, a fin de que puedan distinguirse de los civiles.

Todo civil que participe en actos bélicos sin llevar uniforme puede ser tratado como espía. Las instrucciones norteamericanas de 1864 son la primera codificación de principios sobre el derecho de la guerra.

La Batalla de Solferino, entre austriacos y franceses fue una de las más sangrientas y devastadoras del siglo pasado. Un suizo de apellido Dunant, al ver los sufrimientos de los heridos

de dicha batalla, concibe la idea de organizar una institución que haga más humana la guerra, que mejore el tratamiento de los prisioneros, que dé alivio a los heridos y auxilio a la población civil. Dunant viaja por todos los países exponiendo su idea sobre la creación de la "Cruz Roja" y encuentra respaldo financiero de varios filántropos, especialmente franceses, y el apoyo de algunos gobiernos. La enfermera inglesa Nigthingale, quien había presenciado los acontecimientos terribles de la guerra de Crimea, cuando no había ninguna protección para los heridos ni para los prisioneros, ninguna regla para la sepultura de los muertos, cuando el salvajismo medieval de las guerras estaba aún latente, se puso también en comunicación con el suizo Dunant, quien sacrificando toda su fortuna organizó la Cruz Roja.

En el año de 1864 se celebra en Ginebra una conferencia de la Cruz Roja y es negociada la siguiente convención por los delegados de doce Estados europeos, a la cual se han adherido después varias potencias.

"Art. 1º Las ambulancias y los hospitales serán reconocidos neutros y como tales, protegidos y respetados por los beligerantes por todo el tiempo que se encuentren enfermos o heridos en ellos.

"La neutralidad cesa desde que esas ambulancias o esos hospitales sean custodiados por una fuerza militar.

"Art. 2º El personal de los hospitales y de las ambulancias, comprendida la intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, así como los capellanes, participará del beneficio de la neutralidad, en tanto que funcione y que haya heridos por asistir y socorrer.

"Art. 3º Las personas designadas en artículo precedente podrán, aún después de la ocupación por el enemigo, continuar llenando sus funciones en el

hospital o en la ambulancia que ellas sirven, o retirarse para reunirse al cuerpo a que pertenecen.

“En esas circunstancias, cuando dichas personas cesen en sus funciones, serán conducidas a las avanzadas enemigas, al cuidado del ejército ocupante.

“Art. 4º Del material de los hospitales militares que queden sometidos a las leyes de la guerra, no podrán las personas de su servicio, cuando se retiren, sacar sino los objetos que son de su propiedad particular.

“En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

“Art. 5º Los habitantes del país que lleven socorros a los heridos, serán respetados y quedarán libres.

“Los generales de las potencias beligerantes tendrán la misión de excitar la humanidad de los habitantes y de hacerles saber la neutralidad consecuen- cial de que gozarán por ejercitarla.

“Todo herido recogido y cuidado en una casa, servirá de salvaguardia a esta. El habitante que recoja heridos en su casa, será dispensado de dar alojamiento a las tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que le sean impuestas.

“Art. 6º Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, cualquiera que sea su nacionalidad. Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de remitir inmediatamente, a los puestos avanzados enemigos, a los militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de los dos partidos.

“Serán enviados a su país los que, después de curados sean reconocidos en incapacidad de servir.

“Los otros podrán ser igualmente enviados, con la condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra.

“Las partidas, con el personal que las dirija, serán cubiertas por una neutralidad absoluta.

“Art. 7º Una bandera distintiva y uniforme será adoptada para los hospitales, las ambulancias y las partidas. A esta bandera se acompañará, en todas circunstancias, la bandera nacional.

“Una divisa será igualmente admitida para el personal neutralizado; pero su entrega será dejada a la autoridad militar.

“La bandera y la insignia llevarán una cruz roja en el fondo blanco.

“Art. 8º Los detalles de ejecución de la presente convención, serán arreglados por los Comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes; según las instrucciones de sus gobiernos respectivos y conforme a los principios generales enunciados en esta Convención.

“Art. 9º Las altas partes contratantes, han convenido en comunicar la presente Convención, a los gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios a la conferencia internacional de Ginebra, invitándolos a acceder a ella: el protocolo queda abierto a este efecto.

“Art. 10º La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en Berna, en el término de cuatro meses, o más antes si se puede”.

Posteriormente se llevó a cabo una convención en San Petersburgo, con el objeto de prohibir ciertas armas terriblemente crueles, en la guerra.

Se inserta a continuación la declaración de San Petersburgo:

“Habiéndose reunido en San Petersburgo, a propuesta del Gabinete Imperial de Rusia, una comisión militar, con el objeto de examinar la conveniencia de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra, entre las naciones civilizadas, y habiendo fijado esta comisión, de común acuerdo, los límites técnicos donde de-

ben detenerse las necesidades de la guerra, ante las exigencias de la humanidad, los infrascritos, autorizados por las órdenes de sus gobiernos, declaren lo que sigue:

"Considerando que los progresos de la civilización deben tener por efecto atenuar cuanto sea posible las calamidades de la guerra;

"Que el único fin legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra, es debilitar las fuerzas del enemigo;

"Que a este efecto basta poner fuera de combate el mayor número de hombres posible;

"Que este fin sería traspasado con empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o hicieran inevitable su muerte;

"Que el empleo de semejantes armas sería, desde entonces, contrario a las leyes de la humanidad.

"Las partes contratantes se comprometen a renunciar mutuamente, en caso de guerra entre ellas, al empleo, por sus tropas de tierra o de mar, de todo proyectil de peso inferior a cuatrocientos gramos, que fuese explosible, o cargado de materias fulminantes o inflamables.

"Ellas invitarán a todos los Estados que no han tomado parte por el envío de delegados, en las deliberaciones de la comisión internacional reunida en San Petersburgo, a que accedan al presente compromiso.

"Este convenio no es obligatorio sino para las partes contratantes o que accedan a él, en caso de guerra entre dos o más de ellas; no siendo aplicable respecto de las partes no contratantes o que no accedieren.

"Cesará igualmente de ser obligatorio desde el momento en que, en una guerra entre las partes contratantes o que accedan a él, se uniere a uno de los beligerantes una parte no contratante o que no hubiere accedido.

"Las partes contratantes, o que accedan, se reservan entenderse ulteriormente, siempre que se formulare una proposición precisa en vista de los perfeccionamientos sucesivos que la ciencia pudiese introducir en el armamento de las tropas, a fin de mantener los principios que ellas han adoptado, y de conciliar las necesidades de la guerra con las leyes de la humanidad".

El Código Militar expedido por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia en 1881, en su libro Cuarto "Reglas de Derecho de Gentes que deben observar los Jefes de Operaciones Militares", "acepta y hace obligatoria en los casos de guerra militar o civil en su territorio, la observancia de la Declaración de San Petersburgo, adoptada por las potencias europeas de común acuerdo, para prohibirse el empleo de ciertos proyectiles explosibles, en la parte que es practicable en Colombia".

También se adhiere a la Convención de Ginebra y "la declara en vigor, en su territorio, como regla de conducta a la cual se sujeta en caso de guerra, obligándose a la fiel observancia de sus prescripciones".

Este Código consagra, en su Libro Cuarto, una combinación de las "Convenciones de la Cruz Roja" y de las "Instrucciones a los ejércitos en Campaña" del Alto Mando de las Fuerzas del Norte, de los Estados Unidos.

El mencionado Código de los Estados Unidos de Colombia en su Libro Cuarto, se divide así:

"Parte Primera: Hostilidades. Título Primero: Hostilidades propiamente dichas. Capítulo Primero: Medios de causar daño al enemigo. Sección I: Medios prohibidos como pérfidos. Sección II: Medios prohibidos como bárbaros.

"Capítulo II: Ardidés de la Guerra.

"Capítulo III: Sitios, bombardeos y saqueos.

"Capítulo IV: Represalias.

"Título II: Combatientes-guerrilleros. Capítulo I: Beligerantes.

"Capítulo II: Espías y traidores. Parágrafo I: Espionaje. Parágrafo II: Traidores, tráfugas, desertores.

"Capítulo III: Servicios auxiliares del Ejército.

"Capítulo IV: Enfermos y heridos, personal de sanidad, muertos.

"Título III: Convenciones militares. Capítulo I: Principios generales.

"Capítulo II: Parlamentarios.

"Capítulo III: Suspensión de armas y armisticios.

"Capítulo IV: Capitulaciones.

"Capítulo V: Carteles de canje de prisioneros.

"Capítulo VI: Prisioneros, rehenes, internados. Capítulo I: Prisioneros de guerra.

"Capítulo II: Rehenes.

"Capítulo III: Internados en país neutro.

"Parte Segunda: De la ocupación, insurrección, rebelión, guerra civil.

Título I: Derechos del ocupante. Capítulo I: Establecimiento de la ocupación.

"Capítulo II: Derechos del ocupante en materia penal.

"Título II: Deberes del ocupante. Capítulo I: Conservación del orden y de la vida social.

"Capítulo II: Funcionarios y Magistrados.

"Capítulo III: Impuestos.

"Título III: Personas. Capítulo I: Respeto a las personas.

"Capítulo II: Servicios personales.

"Título IV: Bienes. Capítulo I: Bienes públicos. Parágrafo I: Bienes de la Nación. Parágrafo II: Otros bienes públicos.

"Capítulo II: Bienes privados.

"Capítulo III: Exacciones, empréstitos, suministros y expropiaciones.

"Título V: Insurrección, rebelión, guerra civil.

A partir del siglo XVII, la declara-

ción de guerra no ha sido empleada sino en contadas ocasiones. De acuerdo con el General Maurice, de las 118 guerras que tuvieron lugar entre 1700 y 1842, solamente en 10 de ellas se dió una declaración formal.

La guerra Franco-Prusiana en 1870, fue precedida de una declaración formal, lo mismo que la guerra Franco-Turca de 1877.

Durante el siglo XIX quedó sólidamente establecido el principio de que la propiedad privada estaría inmune a base de reciprocidad en tiempo de guerra. Ningún caso de confiscación puede mencionarse durante este siglo.

El artículo 10º del tratado celebrado entre México y Francia, en 1888, dice: "Si desgraciadamente se interrumpiese la paz entre los dos Estados, queda convenido, con el objeto de disminuir los males de guerra, que los ciudadanos de cada uno de ellos, residentes en las ciudades, puertos y territorios del otro y que ejercen allí el comercio o cualquiera otra profesión, podrán permanecer en su residencia y continuar en sus negocios, siempre que no se hicieren culpables de ninguna violación de las leyes del país. En el caso de que su conducta les hiciere perder este privilegio y cuando los gobiernos respectivos juzgasen necesario hacerlos salir de sus territorios, se les concederá un plazo suficiente para que puedan arreglar sus intereses.

"En ningún caso de guerra o colisión entre las dos naciones, los bienes o propiedades de cualquier naturaleza pertenecientes a los que de ella dependen respectivamente, estarán sujetos a embargo o secuestro alguno o a otras cargas o impuestos que los exigidos a los nacionales. De igual manera, durante la interrupción de la paz, las su-



mas debidas por particulares, como también los títulos de crédito público y las acciones de bancos o de otra especie, no podrán ser embargados, secuestrados o confiscados en perjuicio de los ciudadanos respectivos y en beneficio del país donde éstos se encuentren”.

En el año de 1794, las aeronaves fueron utilizadas en la guerra por prime-

ra vez, cuando los franceses hicieron uso de un globo cautivo. En la guerra Franco-Alemana en 1870, los globos fueron aprovechados por el gobierno sitiado en París, para el servicio de correos y para transportar a los miembros del gobierno de la defensa nacional.

(Continuará.....)

*“Los instrumentos bélicos antiguos, las artes, las estratagemas, los engaños, la fiereza, todo se conserva; pero el ingenio humano lo ha reformado: quiero decir, que lo ha empeorado. En muchas otras ocasiones la inteligencia se estancó y hemos degenerado de la antigua laboriosidad. En los asuntos de la guerra siempre trabajó la investigación, el raciocinio, la reflexión, meditando, practicando, ensayando. Hombres ineptos, que parecían no tener de hombres más que la apariencia, de ingenios tardos, y de corazón frío e insensible, aventajaron a los demás solamente en aquella industria”.*

Vives.